

Que, por su parte, el artículo 145° del citado Reglamento, dispone que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Asimismo, precisa que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial o escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, mediante el Memorandum N° 0065-2007-OGC/MINSA, la Oficina General de Comunicaciones, remite el Informe Técnico denominado "Spots de Televisión y Radio Campaña Dengue", el cual señala que los canales de televisión y radio emisoras seleccionados, en base a las características particulares que los distinguen, para la difusión de spots publicitarios son, el Canal 7 por ser un canal estatal con cobertura a nivel nacional; el Canal 2 por tener una programación acorde con el público objetivo que la campaña requiere, correspondiente a los estratos sociales C, D, E; Radio Programas del Perú -RPP por tratarse de una radioemisora de noticias que maneja programas de salud, política, entretenimiento, deportes y temas de actualidad cuyo contenido es informativo – educativo, que cuenta con la mayor sintonía y alta credibilidad entre la población en general; Radio Mar, por su alta sintonía entre hombres y mujeres de todas las edades, y Radio Moda, cuyos programas están dirigidos a un público joven, lo que garantiza el transmitir información oportuna y relevante sobre la prevención del dengue y hábitos acordes a una vida saludable, a un sector extenso de la población que representa el bienestar y la productividad del país;

Que, considerando lo expuesto por la Oficina de Logística en el Informe N° 017-2007-L/MINSA, así como la documentación que acompaña a los mismos, se habría configurado la causal de exoneración prevista en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM la Ley, por lo que corresponde aprobar la exoneración solicitada para contratar directamente la difusión de spots radiales con las empresas Grupo RPP S.A. (Radio Programas del Perú) y Corporación Radial del Perú S.A.C. (Radio Mar y Radio Moda), así como la difusión de spots televisivos con las empresas Frecuencia Latina Representaciones S.A.C. (Canal 2) y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP (Canal 7);

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Comunicaciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, mediante los documentos del visto;

Con el visado del Viceministro de Salud, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de difusión de spots radiales con las empresas Grupo RPP S.A. (Radio Programas del Perú) y Corporación Radial del Perú S.A.C. (Radio Mar y Radio Moda), así como, del servicio de difusión de spots televisivos con las empresas

Frecuencia Latina Representaciones S.A.C. (Canal 2) y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP (Canal 7), correspondientes a la Campaña de Prevención y Control del Dengue, en base a la causal de servicios personalísimos, por el período de siete (7) días y un valor referencial de S/. 231,156.23 (Doscientos Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta y Seis y 23/100 Nuevos Soles), bajo la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Logística se encargue de la contratación exonerada que se aprueba mediante la presente resolución, a través de acciones directas e inmediatas reguladas por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, encargándose a la Oficina General de Administración la remisión de una copia de la resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

28732-5

VIVIENDA

Adscriben la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 004-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo su reforma, a fin de lograr que la nueva gestión pública se oriente al servicio del ciudadano, a la obtención de mayores niveles de eficiencia y eficacia del aparato estatal priorizando y optimizando el uso de los bienes públicos, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo N° 560; establece las funciones de cada Ministerio, entre ellos, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con funciones específicas en cada caso;

Que, la Ley N° 27792, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es la entidad encargada de diseñar, normar y ejecutar la política nacional de acciones del Sector, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, resulta necesario adscribir la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de realizar acciones conjuntas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, en materia de administración de la propiedad inmobiliaria estatal;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



DECRETA:

Artículo 1º.- Adscripción de la Superintendencia de Bienes Nacionales

Adscribese a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2º.- Adecuación de Reglamentos de Organización y Funciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia de Bienes Nacionales y el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán presentar el proyecto de adecuación de sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Normas Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

28748-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Establecen disposiciones para la distribución de procesos que se encuentran en ejecución de sentencias o auto definitivo ante diversos Juzgados Civiles de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 012-2007-CE-PJ**

Lima, 31 de enero del 2007

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por magistrados de la Sala y Juzgados Civiles con subespecialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 115-2006-CE-PJ, de fecha 18 de setiembre del 2006, dispuso la implementación de cinco Juzgados Civiles con sub especialidad comercial en el Distrito Judicial de Lima; estableciéndose que dos de ellos iniciarán funciones con carga cero; y los tres restantes tendrán a su cargo en forma equitativa los procesos en

materia comercial que se encuentren en trámite ante el 13°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° Juzgados Civiles de Lima, respectivamente;

Que, asimismo, por resolución de fecha 10 de octubre último, se precisó que la disposición de remitir expedientes a los tres órganos jurisdiccionales en materia comercial mencionados, comprendía todos los expedientes incluyendo los que se encuentran en ejecución de sentencia o auto definitivo;

Que, al respecto, magistrados de la Sala y Juzgados Civiles con su especialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima interponen recurso de reconsideración contra la resolución mencionada precedentemente; argumentando que los tres juzgados no podrían hacerse cargo de tales procesos por razones de infraestructura, personal, y carga procesal, detallados en dicho recurso administrativo;

Que, con el objeto de fomentar en el ámbito de los litigios de naturaleza comercial, una justicia eficiente con seguridad jurídica y la disminución de costos de transacción, entre otros beneficios macro económicos para los intereses del país, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia dispuso la creación de la sub especialidad dentro de la especialidad civil;

Que, siendo así, teniendo el Poder Judicial órganos jurisdiccionales civiles con sub especialidad comercial en el Distrito Judicial de Lima, y en aras de brindar predictibilidad en las decisiones que se adopten en esta materia, resulta conveniente que los procesos a que se refiere la resolución expedida con fecha 10 de octubre del 2006 sean tramitados por tales juzgados, con la finalidad de lograr los objetivos trazados por este Poder del Estado;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por magistrados de la Sala y Juzgados con sub especialidad de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 10 de octubre del 2006.

Artículo Segundo.- Disponer que los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia o auto definitivo ante el 13°, 30°, 31°, 32°, 33°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51° Juzgados Civiles de Lima, respectivamente, se distribuyan en la forma siguiente:

- 50 % entre el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 11° y 12° Juzgados Civiles con sub especialidad comercial de Lima, en forma equitativa.
- 50 % entre el 8°, 9° y 10° Juzgados Civiles con sub especialidad comercial de Lima, en forma equitativa.

Los expedientes que se remitan deberán estar debidamente foliados y cosidos, y con todos los escritos proveídos.

No están comprendidos en la presente disposición los expedientes que tienen fecha señalada para diligencia de remate; los que continuarán su trámite ante los juzgados de origen hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe visita a los veintidós juzgados civiles mencionados, e informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre la carga procesal que quedará luego de la distribución, con la finalidad de adoptar las medidas pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima ponga a disposición al personal que fue designado para la implementación de los cinco juzgados civiles con sub especialidad, materia de la Resolución Administrativa N° 115-2006-CE-PJ.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará todo el apoyo logístico y de infraestructura que se requiera, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de sus resultados.